



Alegatos de conclusión - Nubia del Socorro Vásquez - Rad. 2018-00032 - CHUBB (CASE 13150)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Jue 07/11/2024 13:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS CHUBB SEGUROS - RAD. 2018-00032.pdf; Constancia radicacion alegatos chubb 76111333300120180003200.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes informo que el 06 de noviembre de 2024, se radicó en representación de CHUBB Seguros, escrito de alegatos de conclusión.

La contingencia no presenta variación y continúa siendo remota.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **021693822** cuyo tomador y asegurado es la Unión Temporal De Desarrollo Vial Del Valle del Cauca, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de predios labores y operaciones, y también ofrece cobertura temporal teniendo en cuenta que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad denominada "ocurrencia" lo que significa que ofrece cobertura para los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. En este caso, el hecho que se demanda (**17 de enero de 2016**) se produjo dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el **29 de enero de 2015** hasta el **28 de enero de 2016**.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse obra en el expediente IPAT que atribuyó la hipótesis del evento al peatón (víctima), por la causal 409 "Cruzar sin observar"; por lo que, el incidente del 17 de enero de 2016 se produjo por el comportamiento imprudente del señor Edgar Homero Eraso Rúales al cruzar una vía rápida y no hacer uso del puente peatonal ubicado a pocos metros del sitio, y quien a pesar de su avanzada edad, así como de sus padecimientos oculares propios de la vejez, transitaba solo sin compañía de ningún familiar. Por estos motivos, es probable que se configure el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.